

B) Para los gastos de material de las clases servidas por Profesoras especiales de adultas, a razón de 500 pesetas cada una: 29.000 pesetas.

C) Para los gastos de material de las clases complementarias en funcionamiento en las Escuelas nacionales, a razón de 1.000 pesetas cada una: 100.000 pesetas.

D) Para los gastos de embalaje, transporte y otros de material referidos a la remisión a las Escuelas nacionales del material adquirido por la Dirección General de Enseñanza Primaria: 425.000 pesetas.

2.º Las peticiones de libramiento correspondientes a la consignación de material deberán tener entrada en este Departamento en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las relaciones que deben acompañar a las peticiones de libramientos serán por cuadruplicado, detallándose los Grupos escolares, Escuelas graduadas, unitarias, mixtas y de párvulos—en los Grupos escolares y Escuelas graduadas se hará constar el número de secciones o grados de que constan, así como si tienen dirección sin grado—y la cuantía total que corresponde a cada una de las entidades escolares. En su día, las consignaciones serán acreditadas precisamente a los Directores de Grupos escolares o Escuelas graduadas, o Maestros de las unitarias, mixta o de párvulos.

3.º Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se adoptarán las medidas precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

4.º En el plazo máximo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán solicitar en petición motivada y fundamentada a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), la necesaria autorización para que en su día pueda ser acreditada la cuantía correspondiente al Boletín o Almanaque provincial.

5.º Por los Habilitados del Magisterio, una vez percibidos los libramientos, se descontará la cantidad correspondiente a la Revista «Vida Escolar», declarada material escolar por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), y la que se autorice de acuerdo al número anterior y en la forma que se disponga por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas normas sean precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los números anteriores, y

7.º Que la partida de 425.000 pesetas, correspondiente al apartado D), del número primero, sea librada por trimestres y «a justificar» al Habilitado pagador de este Departamento, el que hará efectivas las facturas que se refieran a este servicio, previa conformidad de la Sección de Creación de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», domiciliada en Lemona (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en Lemona (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en Lemona (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.695.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Funeraria de Previsión Social».—Lemona (Vizcaya).

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de abril de 1962:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.800	59.980
1 Dólar canadiense .....	56.957	57.128
1 Franco francés nuevo .....	12.203	12.239
1 Libra esterlina .....	163.366	168.872
1 Franco suizo .....	13.771	13.812
100 Francos belgas .....	120.071	120.432
1 Marco alemán .....	14.952	14.997
100 Liras italianas .....	9.635	9.664
1 Florin holandés .....	16.609	16.658
1 Corona sueca .....	11.624	11.658
1 Corona danesa .....	8.677	8.703
1 Corona noruega .....	8.396	8.421
100 Marcos finlandeses .....	18.609	18.665
1 Chelin austriaco .....	2.316	2.322
100 Escudos portugueses .....	209,933	210,564

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se descalifica la casa barata número 5 de la calle Héroes del «Baleares», de Palencia, solicitada por don Emilio Hermoso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Hermoso Rodríguez solicitando descalificación de la casa barata número 5 de la calle Héroes del «Baleares», perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», de dicha capital:

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 5 de la calle Héroes del «Baleares», de Palencia, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», solicitada por don Emilio Hermoso Rodríguez, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.